

CONTRATO DE AFILIACIÓN AL PLAN EMPRESARIAL VOLUNTARIO DE PENSIONES EN MODALIDAD POR APORTE

Nosotros, **SAYRA ROXANA NAZAR MARADIAGA**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad Número 0801-1975-01541, quien actúa en su condición de Apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A., con Registro Tributario Número 08019016834122, su nombramiento consta en el Instrumento Público número 54, con fecha 15 de diciembre de 2022, autorizado por el notario **Jorge Alberto Pineda López** e inscrito bajo matrícula 2550588, del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, en adelante denominada como la **Administradora** y el(la) señor(a)

_____, (profesión u oficio) _____,

(nacionalidad) _____ y con domicilio en _____,

_____ con tarjeta de identidad número (carné de residente extranjero/pasaporte) _____, quien actúa en su condición de (Representante Legal o Apoderado) de la sociedad o empresa mercantil

_____ en adelante denominado como el

Empleador, con Registro Tributario Nacional número _____, su nombramiento consta en el Instrumento Público número _____, de _____ autorizado por el notario _____ e inscrito con el número

_____ de la matrícula/tomo _____, del _____ del Registro Mercantil del Departamento de _____ con fecha _____ de _____ de _____, convenimos en celebrar, el presente Contrato de Afiliación al Plan Empresarial Voluntario de Pensiones, que se regirá por los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: “DEFINICIONES”

Para los fines del presente Contrato se entenderá por:

- a) **Adendum:** Documento mediante el cual las partes acuerdan ampliaciones o modificaciones al presente Contrato.
- b) **Administradora:** Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A., entidad constituida y organizada conforme a la Ley de Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones.
- c) **Aporte:** Valor constituido por aportes ordinarios y extraordinarios en lempiras o en dólares de los Estados Unidos de América, que el Empleador y/o el Empleado Afiliado, acrediten a la Cuenta Individual de Capitalización constituida a nombre del Empleado Afiliado vinculado al Plan Empresarial Voluntario de Pensiones, administrado por la Administradora.
- d) **Aporte extraordinario:** Son los aportes realizados por el Empleador y/o el Empleado Afiliado, en su Cuenta Individual de Capitalización constituida a nombre del Empleado Afiliado en adición a los aportes ordinarios establecidos en la Solicitud de Afiliación y que no tienen una periodicidad definida, pudiendo realizarlos cuando el Empleado Afiliado o el Empleador lo estimen necesario.
- e) **Aporte ordinario:** Valores en lempiras o en dólares de los Estados Unidos de América que el Empleador y/o Empleado Afiliado se han comprometido a acreditar en el plazo pactado en la Cuenta Individual de Capitalización a nombre del Empleado Afiliado administrada por la Administradora.
- f) **BCH:** Banco Central de Honduras.

- g) **Beneficiario:** La(s) persona(s) designada(s) por el Empleado Afiliado para gozar de los beneficios del Plan Empresarial Voluntario de Pensiones en caso de fallecimiento del Empleado Afiliado, de acuerdo con las cláusulas contenidas en este Contrato. El Empleado Afiliado oportunamente, debe designar beneficiarios directos y contingentes. Los directos podrán reclamar cuando fallezca el Empleado Afiliado y los contingentes podrán reclamar los beneficios en caso de que haya fallecido el o los beneficiarios directos nombrados. Respecto del aporte que haya realizado el Empleador, su entrega será conforme a las instrucciones que indique éste, por escrito, por correo electrónico o por cualquier plataforma electrónica que la Administradora ponga a disposición.
- h) **Calamidad:** Es un evento, evidenciado por el Empleado Afiliado, que le trae consecuencias perjudiciales para el desarrollo de su vida. Corresponderá al Empleado Afiliado y al Empleador presentar la documentación que acredite la situación de calamidad y a la AFP evaluar dicha condición conforme a su criterio.
- i) **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- j) **Comisión sobre aporte:** Es el valor cobrado por la Administradora al momento de aplicar cada uno de los aportes que realiza el Empleado Afiliado y/o el Empleador, a las Cuentas Individuales de Capitalización que conforman el Plan Empresarial Voluntario de Pensiones.
- k) **Comisión ordinaria:** Es el valor cobrado por la Administradora en concepto de gastos de administración o servicios y las labores operativas relacionadas por la gestión de los fondos administrados. Esta comisión se destina al pago de la Administradora por la administración de las Cuentas Individuales de Capitalización que confirman el Plan Empresarial Voluntario de Pensiones.
- l) **Contrato de afiliación al Plan Empresarial Voluntario de Pensiones:** Contrato que se establece entre la Administradora y el Empleador para regular la afiliación de los empleados al Plan Empresarial Voluntario De Pensiones y que establece los derechos y obligaciones de cada una de las partes con relación al Plan.
- m) **Condición de Retiro:** Es la edad o plazo establecido de común acuerdo entre el Empleador, El Empleado Afiliado y la Administradora, y que, al cumplirse con dicha condición, permite al Empleado Afiliado, el goce sin penalización de los beneficios del fondo acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización, misma que será pagado por la Administradora mediante una renta parcial, renta vitalicia o un pago único. Las Condiciones de Retiro serán establecidas en la Solicitud de Afiliación y en el Contrato suscrito entre las partes, y los beneficios podrán ser modificados mediante el Formulario de Gestión de Cambio establecido por la Administradora.
- n) **Cuenta Individual de Capitalización:** Es la cuenta a nombre del Empleado Afiliado en donde se registran los aportes que este realiza, así como los del Empleador en su caso y que se expresa en valor cuota por diferentes conceptos, tales como aportes ordinarios y extraordinarios, más los rendimientos que proporcionalmente le correspondan, menos las comisiones, retiros y primas de seguros que deban deducírsele conforme al presente Contrato.
- o) **Cuota:** Es una unidad de medida en la que se expresan los recursos acumulados en una Cuenta Individual de Capitalización y tiene un valor (valor cuota) que se expresa en lempiras o dólares según la moneda de contratación del Plan. Es decir, el dinero que cada Empleador y/o Empleado Afiliado ha acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización corresponde a un número de cuotas.

- p) **Empleado afiliado:** La persona natural que se afilia al Plan Empresarial Voluntario de Pensiones suscrito por el Empleador, y que forma parte del Fondo de Pensiones administrado por la Administradora.
- q) **Empleador:** Persona natural o jurídica que, en procura de la protección y de los intereses de sus empleados dependientes, contrata el Plan Empresarial Voluntario De Pensiones administrado por la Administradora.
- r) **Fondo de Pensiones:** Es el Fondo constituido por la Administradora con las contribuciones de los Empleadores y/o Empleados Afiliados a sus Cuentas Individuales de Capitalización, en el Plan Empresarial Voluntario de Pensiones, así como los rendimientos que las inversiones de dicho Fondo produzcan, una vez deducidas las comisiones correspondientes conforme el presente Contrato.
- s) **Formulario de Gestión de Cambios:** Es el formulario que la Administradora pone a disposición del Empleado Afiliado y del Empleador para plasmar su interés de cambiar datos originalmente brindados y que forma parte integral del Contrato.
- t) **Institución de Seguros:** Persona jurídica autorizada conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros contratada por la Administradora para otorgar la cobertura del seguro a los Empleados Afiliados al Plan Empresarial Voluntario de Pensiones.
- u) **Medios o canales de comunicación:** Es la vía por la cual la Administradora, el Empleador y/o Empleado Afiliado pueden recibir o requerir información, ya sea por escrito, por correo electrónico, llamadas telefónicas, o por cualquier plataforma electrónica que se desarrolle por parte de la Administradora. Cuando los requerimientos por parte del Empleador y/o Empleado Afiliado representen un cambio a las condiciones establecidas en el Contrato del Plan Empresarial Voluntario de Pensiones, suscrito, estas serán revisadas por la Administradora previo a su aceptación o rechazo, mediante el llenado del Formulario de Gestión de Cambios, o por otros medios establecido.
- v) **Plan Empresarial Voluntario de Pensiones:** El programa privado de formación de un ahorro individual al que se suscribe el Empleador y/o Empleado Afiliado destinado a la obtención de una pensión complementaria a los beneficios establecidos por otros regímenes previsionales y que se regularán conforme a lo dispuesto en la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones y este Contrato.
- w) **Retiro anticipado:** Son los retiros realizados por los Empleados Afiliados de sus Cuentas Individuales de Capitalización antes que se cumplan las Condiciones de Retiro establecidas en el presente Contrato. Estos retiros pueden ser totales o parciales.
- x) **Seguro previsional:** Seguro colectivo contratado por la Administradora con una Institución de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para operar en el ramo de personas, para brindar las coberturas de vida e invalidez total y permanente a los Empleados Afiliados que de forma opcional y voluntaria acepten estos servicios.
- y) **Solicitud de Afiliación:** Formulario en el cual se documentan los datos del Empleado Afiliado para participar en el Plan Empresarial Voluntario de Pensiones a nombre del Empleador, y que forma parte integral de este Contrato.

z) Solicitud de Afiliación Empresarial: Formulario en el cual se documentan los datos del Empleador para su registro como tal en el Plan Empresarial Voluntario de Pensiones, y que forma parte integral de este Contrato.

aa) Valor cuota: Es un valor representativo del desempeño del Fondo y se obtiene de dividir el patrimonio neto del Fondo Empresarial Voluntario de Pensiones en el que participa el Empleado Afiliado entre el número de cuotas. El valor cuota aumenta o disminuye diariamente dependiendo de la rentabilidad de las inversiones y la valoración de los activos del Fondo.

CLÁUSULA SEGUNDA: “REGISTRO DE AFILIACIÓN”

El Empleador se obliga a llenar el formulario denominado Solicitud de Afiliación Empresarial, que forma parte integral de este Contrato, el cual será proporcionado por la Administradora, donde registrarán todos sus datos como Empleador y que son requeridos para su afiliación. Asimismo, el Empleado Afiliado se obliga a llenar el formulario denominado Solicitud de Afiliación, que forma parte integral de este Contrato, el cual será proporcionado por la Administradora, donde registrarán todos sus datos como Empleado Afiliado y que son requeridos para su afiliación.

También deberá incluir en la Solicitud de Afiliación la designación de sus beneficiarios, y en caso de que el Empleado Afiliado no los designe o hubieren fallecido tanto los beneficiarios directos como los contingentes, los mismos serán quienes se declaren herederos de conformidad con la legislación aplicable.

CLÁUSULA TERCERA: “ACTUALIZACIÓN DE DATOS”

El Empleador y los Empleados Afiliados podrán en cualquier momento efectuar cambios de: formas de pago y monto de los aportes, así como otros cambios que interesen al Empleado Afiliado o al Empleador; adicionalmente el Empleado Afiliado podrá efectuar cambios de beneficiarios, previa notificación a través del Formulario de Gestión de Cambios o notificación escrita debidamente recibida por la Administradora, la cual entregarán a la Administradora por lo menos con treinta (30) días de anticipación, y ésta resolverá en un plazo máximo de diez (10) días.

La Administradora, bajo su propio criterio, podrá recibir los requerimientos de estas modificaciones a través de correo electrónico o por cualquier plataforma electrónica que ponga a disposición la Administradora, las cuales procederán siempre y cuando cuenten con el debido acuse de recibo por parte de la Administradora. La Administradora se reserva el derecho de aceptar o rechazar las modificaciones solicitadas por medios distintos al Formulario de Gestión de Cambios.

CLÁUSULA CUARTA: “DECLARACIÓN DEL EMPLEADOR”

El Empleador declara que:

- a. Actúa por cuenta propia, de sus Empleados Afiliados y no a nombre de terceros ajenos al Plan.
- b. Los datos suministrados en la Solicitud de Afiliación Empresarial son correctos y autoriza a la Administradora para su comprobación y verificación.
- c. Se compromete a proporcionar cualquier información, actualización y/o registros requeridos por la Administradora y/o por la Ley.
- d. Acepta que cualquier omisión o falsedad en los datos suministrados podría causar el cierre y/o cancelación de su Plan Empresarial Voluntario de Pensiones de forma inmediata en consecuencia el cierre de las Cuentas Individuales de Capitalización de los Empleados Afiliados.
- e. Que todas las aportaciones realizadas a su Plan Empresarial Voluntario de Pensiones provienen de actividades lícitas y son de procedencia legal.
- f. Entiende y acepta que toda la administración y operación de su Plan Empresarial Voluntario de Pensiones se hará en la misma moneda en la cual contrató dicho plan.

- g. Permite la libre afiliación de todos sus empleados actuales y futuros siempre y cuando el empleado esté dispuesto a cumplir los lineamientos del Empleador para la participación en el Plan Empresarial Voluntario de Pensiones.
- h. Haber recibido copia del Contrato de afiliación al Plan Empresarial Voluntario de Pensiones.
- i. Acepta que la Administradora invertirá los recursos aportados en el fondo en el cual decide participar y que las pérdidas por condiciones de mercado no serán responsabilidad de la Administradora, siempre y cuando dicha Administradora haya efectuado una adecuada gestión administrativa en la realización y seguimiento de las inversiones.
- j. Reconoce y acepta que el patrimonio del fondo al cual aporta es separado e independiente del patrimonio de la Administradora y de los otros fondos que esta administre.

CLÁUSULA QUINTA: “OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES”

- a) El Empleador debe llenar el formulario denominado Solicitud de Afiliación Empresarial. También debe asegurarse que sus Empleados Afiliados completen la Solicitud de Afiliación y cualquier otro documento requerido conforme a la legislación nacional y políticas de la Administradora.
- b) Cumplir con el pago puntual de sus aportes ordinarios tanto en cuantía como en frecuencia. Así como velar que el Empleado Afiliado cumpla con el pago puntual de sus aportes ordinarios.
- c) Informar por escrito la inclusión de nuevos Empleados Afiliados que deberán vincularse al Plan Empresarial Voluntario de Pensiones y remitir la Solicitud de Afiliación y cualquier otra documentación requerida por la Administradora para la afiliación.
- d) El Empleador debe asegurarse que los Empleados Afiliados designen el(los) beneficiario(s) distribuido(s) en un 100% para que, en caso de fallecimiento dichos beneficiarios directos y/o contingentes puedan reclamar el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización, según corresponda. En caso de fallecimiento de los beneficiarios directos y contingentes, o que no se haya designado beneficiarios, la Administradora procederá de conformidad con la legislación aplicable.
- e) El Empleador debe informar por escrito a la Administradora acerca de todo cambio de: domicilio, así como sobre cualquier otra variación en la información relevante de la Solicitud de Afiliación Empresarial, a través de la forma establecida en la Cláusula de Actualización de Datos. El Empleador entiende y acepta que salvo comunicación por escrito en contrario, la información señalada en la Solicitud de Afiliación Empresarial, será la correcta para los efectos de la Administradora, y cualquier comunicación realizada a través de alguno de los medios de contacto indicados en la Solicitud de Afiliación Empresarial se tomarán como válidos, por lo que se releva a la Administradora de toda responsabilidad en el envío de información si se produjo un cambio en la información de contacto y no se le comunicó debidamente. El Empleador canalizará a la Administradora toda información que el Empleado Afiliado remita por escrito en relación con los puntos indicados en este numeral.
- f) Se obliga a trasladar a la Administradora las aportaciones al menos dos (2) días hábiles antes del último día hábil del mes junto con la planilla de integración de participantes del Plan según el formato proporcionado por la Administradora, en donde se expresarán los valores que constituirán los aportes ordinarios y/o extraordinarios aportados por cada Empleado Afiliado y/o por el Empleador y cumpliendo cada uno de los campos requeridos. La planilla deberá estar sin errores u omisiones para que dichos aportes puedan ser reflejados en los estados de cuenta de los Empleados Afiliados. El Empleador actualizará y remitirá la planilla mensual proporcionada por la Administradora, dentro del mismo plazo en que remite los fondos aportados. La tardanza, la no remisión o las diferencias de la planilla de aportaciones con el pago respectivo queda bajo la responsabilidad del Empleador, quien asume todo el riesgo que se pueda derivar, cuando los valores deban ser registrados por tales circunstancias en cuentas que la Administradora haya destinado para efectos de realizar los traslados solicitados, lo que podría traer como consecuencias, la pérdida de cobertura de seguros, cese en la percepción de intereses en cada uno de los valores registrados en las cuentas antes mencionadas, reclamo de los Empleados Afiliados por acreditaciones posteriores a la fecha de pago,

- valores no reflejados en los estados de cuenta, entre otros, sin perjuicio de enmendar el incumplimiento presentado. En caso de que la Administradora no reciba la aportación que debe remitir el Empleador, ésta dará aviso de tal situación por los medios de comunicación establecidos.
- g) El Empleador se obliga a informar por escrito a la Administradora en caso de ser o llegar a constituirse contribuyente del impuesto de renta de los Estados Unidos de América. y, para tales efectos, se obliga a brindar, certificar y actualizar inmediatamente su estatus en caso de haber algún cambio de no contribuyente a contribuyente W-9, conforme a la Ley de Renta de los Estados Unidos de América. El Empleador manifiesta comprender que al firmar el presente Contrato adquiere una obligación expresa de comprender las normas que rigen el estatus de contribuyente bajo la Ley de Renta de los Estados Unidos de América y que es su responsabilidad monitorear y de ser necesario informar de inmediato cualquier cambio en dicha condición tributaria. El cumplimiento parcial o el incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas será considerado un incumplimiento grave del presente Contrato que permitirá a la Administradora cancelar de inmediato y sin responsabilidad alguna, la relación contractual que tuviere con el Empleador. El Empleador también deberá informar este cambio de estatus de contribuyente del impuesto de renta de los EE. UU. respecto de sus Empleados Afiliados.

CLÁUSULA SEXTA: “OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS AFILIADOS”

- a) El Empleado Afiliado debe llenar el formulario denominado Solicitud de Afiliación y cualquier otro documento requerido por la Administradora para su afiliación.
- b) Designar el(los) beneficiario(s) distribuido(s) en un 100% para que, en caso de fallecimiento dichos beneficiarios directos y/o contingentes puedan reclamar el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización, según corresponda. En caso de fallecimiento de los beneficiarios directos y contingentes, el Empleado Afiliado entiende y acepta que la Administradora procederá de conformidad con la legislación aplicable.
- c) Informar por escrito por su propio medio o a través del Empleador cambio de domicilio, así como cualquier otra variación en la información de la Solicitud de Afiliación, a través de la forma establecida en la Cláusula de Actualización de Datos. El Empleado Afiliado entiende y acepta que salvo comunicación por escrito en contrario, la información señalada en la Solicitud de Afiliación será la correcta para los efectos de la Administradora, y cualquier comunicación realizada a través de alguno de los medios de contacto indicados en la Solicitud de Afiliación se tomarán como válidos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: “APORTES A LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE CAPITALIZACIÓN”

El Empleador puede realizar aportes ordinarios y/o aportes extraordinarios en las Cuentas Individuales de Capitalización de los Empleados Afiliados y/o Empleador. Todo aporte realizado recibirá el mismo tratamiento.

El Empleador efectuará los aportes a las Cuentas Individuales de Capitalización de los Empleados Afiliados en lempiras o en dólares de los Estados Unidos de América según corresponda el Plan Empresarial Voluntario de Pensiones suscrito, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Cargo automático autorizado por el Empleador en su tarjeta de crédito y/o débito y/o cuenta bancaria. El Empleador entiende y acepta que en caso de que la tarjeta autorizada del emisor BAC sea migrada, renovada o repuesta por deterioro, robo o extravió, la Administradora podrá migrar el cargo a la nueva tarjeta.
- b) Depósito en efectivo a la Cuenta Individual de Capitalización del Empleado Afiliado al Plan Empresarial Voluntario de Pensiones en las agencias bancarias del Banco BAC|CREDOMATIC, estos depósitos serán de conformidad con las políticas que establezca el Banco en mención.
- c) Servicios de transferencia electrónica de fondos, ACH, aporte en línea en la banca electrónica del Banco BAC|CREDOMATIC.

- d) Pagos por medio de cheques en moneda nacional y extranjera, de bancos nacionales como internacionales, su registro y acreditación quedarán sujetos a la confirmación previa y al cobro efectivo del valor del cheque.

El Empleador permite que el Empleado Afiliado, si así lo desea, pueda realizar en cualquier momento aportes extraordinarios. Los aportes extraordinarios que se hagan estarán sujetos al mismo tratamiento que los aportes ordinarios.

El Empleador queda facultado para realizar aportes extraordinarios a las Cuentas Individuales de Capitalización de sus Empleados Afiliados en cualquier momento en que el Empleador lo estime conveniente. Los aportes extraordinarios que se hagan a la Cuenta Individual de Capitalización de sus Empleados Afiliados estarán sujetos al mismo tratamiento que los aportes ordinarios.

CLÁUSULA OCTAVA: “CUENTAS INACTIVAS”

Si el Empleador y/o Empleado Afiliado suspendiese el pago de sus aportes mensuales pactados según su Contrato en un periodo de seis (6) meses consecutivos, su cuenta se considerará como inactiva conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones, pero conservará sus derechos, seguirá siendo gestionada por la Administradora y obtendrá los rendimientos generados por el Fondo de Pensiones, acreditándose la rentabilidad recibida en la Cuenta Individual de Capitalización del Empleados y/o Empleado Afiliado según corresponda.

Por concepto de comisión ordinaria de las cuentas inactivas, la Administradora podrá descontar de la rentabilidad anual de la cuenta un porcentaje de dicha rentabilidad, siempre y cuando dicho valor no sobrepase la comisión ordinaria recibida normalmente, en cuyo caso únicamente se podrá descontar como máximo este último valor.

El cobro por concepto de administración de la cuenta inactiva, en ningún caso podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de los rendimientos que reciba el Empleador y/o Empleado Afiliado en su Cuenta Individual de Capitalización.

CLÁUSULA NOVENA: “EXCLUSIVIDAD DE LA PROPIEDAD DEL FONDO”

Los recursos aportados por el Empleador y/o Empleado Afiliado a los diferentes Fondos administrados por la Administradora, se contabilizarán de forma independiente de los recursos propios de la misma, por lo que, en caso de quiebra o liquidación, dichos Fondos no formarán parte de los recursos de la Administradora ni podrán ser distribuidos como haber social entre los accionistas. El patrimonio de cada Fondo es propiedad de los Empleadores y/o Empleados Afiliados que participan en la conformación de dicho Fondo, de conformidad al monto acumulado en sus Cuentas Individuales de Capitalización. El saldo de la Cuenta Individual de Capitalización que es parte del Fondo Empresarial Voluntario de Pensiones administrado por la Administradora será propiedad exclusiva del Empleador y/o Empleado Afiliado.

CLÁUSULA DECIMA: “DERECHOS QUE CONFIERE UNA CUOTA EN UN FONDO DE PENSIONES”

La cuota en un Fondo de Pensiones confiere al Empleado Afiliado y/o al Empleador, según sea el caso, el derecho a una parte proporcional del patrimonio neto del Fondo en el cual participa, que incluye las ganancias y pérdidas que el mismo genere. La cuota es una unidad de medida en la que se expresan los recursos acumulados por el Empleado Afiliado y/o el Empleador, en su Cuenta Individual de Capitalización y que tiene un valor que se expresa en unidades monetarias. Es decir, el dinero que cada uno ha acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización corresponde a un número determinado de cuotas. El valor cuota del Fondo aumenta o disminuye diariamente dependiendo de la rentabilidad las inversiones, siendo

importante la variación de dicho valor en un determinado período, ya que representa la rentabilidad (ganancia o pérdida) que están obteniendo los recursos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: “FECHA DE ASIGNACIÓN DEL VALOR CUOTA”

Se le asignará un valor cuota a los aportes realizados al Fondo de Pensiones a partir del día hábil siguiente de haber realizado el cierre contable correspondiente a la fecha del aporte recibido en efectivo o al que hayan sido liberados los montos de conformidad con las reglas de compensación de cheques y transferencias vigentes en el país.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: “DE LA METODOLOGÍA DE LA VALORACIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO”

La Administradora realizará diariamente la valoración de los activos de cada uno de los Fondos administrados de conformidad con la metodología establecida por la Administradora o la indicada por la CNBS a través del Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) o cualquier otra normativa que emita la CNBS para tal efecto.

Las ganancias o pérdidas que resulten del proceso de valoración de los activos del Fondo impactarán de forma directa en el aumento o disminución del valor del patrimonio neto del Fondo y consecuentemente en el valor cuota de las Cuentas Individuales de Capitalización de los afiliados.

Cualquier modificación a la metodología de valoración será comunicada al Empleador y al Empleado Afiliado, en el estado de cuenta del mes inmediato siguiente al cambio de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: “DEVENGO DE RENDIMIENTOS”

La Administradora no garantiza la existencia de una rentabilidad mínima sobre los recursos que conforman el Fondo Empresarial Voluntario de Pensiones. Queda entendido que el rendimiento dependerá del comportamiento de las inversiones realizadas con los recursos del Fondo, por lo tanto, el Empleado Afiliado y/o Empleador entiende que la rentabilidad depende de las condiciones y fluctuaciones de mercado.

Las ganancias y pérdidas que surjan de las inversiones realizadas por la Administradora con los recursos del Fondo formarán parte del patrimonio neto del Fondo y serán distribuidas a las Cuentas Individuales de Capitalización conforme al número de cuotas que correspondan al Empleado Afiliado y/o Empleador.

El Empleador y la Administradora convienen que los rendimientos serán calculados y acreditados al cierre contable de cada día en la Cuenta Individual de Capitalización, los cuales podrán variar durante el plazo del Contrato. La Administradora incorporará en los estados de cuenta que remita al Empleado Afiliado y/o Empleador, así como en la página web de la AFP, la tasa de rendimiento anual obtenida por el Fondo sea esta positiva o negativa, como información de referencia y con el propósito de mantener informado al Empleado Afiliado y/o Empleador.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: “TRATAMIENTO TRIBUTARIO”

Las pensiones y/o los rendimientos que se generen y capitalicen en las Cuentas Individuales de Capitalización, estarán sujetos al tratamiento fiscal establecido en la legislación aplicable, así como a las disposiciones legales que al efecto emita la autoridad competente. En el caso de que se permita la inversión en valores emitidos en el exterior, el tratamiento fiscal también estará sujeto a las disposiciones legales del país de origen de los valores.

Lo anterior sin perjuicio que el Empleado Afiliado y/o el Empleador, en todo caso deberán asumir la totalidad de la responsabilidad en lo que corresponde al pago de los impuestos que pudiera causar el retiro anticipado

de las Cuentas Individuales de Capitalización y el Plan Empresarial Voluntario de Pensiones y declararlos a la entidad correspondiente, de acuerdo con lo que las leyes tributarias vigentes estipulen a la fecha del retiro.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: “COBERTURA DE SEGURO DE VIDA E INCAPACIDAD”

La Administradora pone a disposición de los Empleados Afiliados del Empleador, la cobertura de seguro de vida e incapacidad total y permanente, misma que será contratada con una Institución de Seguros legalmente autorizada para operar en el país en el ramo de personas. El Empleado Afiliado que desee la cobertura de vida e incapacidad total y permanente podrá acceder a la misma pagando una prima. La suma asegurada, la prima a pagar y la fecha en que comienza a correr el beneficio del seguro será de conformidad con la póliza que extenderá la Institución de Seguros al Empleado Afiliado.

La cobertura puede contratarse en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América según la moneda del Plan Empresarial Voluntario de Pensiones contratado por el Empleador. El Empleado Afiliado tomará este seguro de manera opcional y voluntaria bajo las condiciones pactadas con la Institución de Seguros. El Empleado Afiliado que por decisión propia opte por el beneficio del seguro previsional debe llenar el formulario proporcionado por la Institución de Seguros. El Empleado Afiliado podrá autorizar a la Administradora para que el pago de las primas de seguro se puede realizar con cargo a la Cuenta Individual de Capitalización o por las vías establecidas en la Solicitud de Afiliación, liberando de responsabilidad a la Administradora en caso de no efectuarse dichos pagos, por situaciones imputables al Afiliado.

La aplicación o no de la indemnización será determinada por la Institución de Seguros en base a la información o documentación que sea proporcionada para tal efecto por parte del Empleado Afiliado. La Administradora procurará como administrador prudente, obtener las mejores condiciones de las coberturas y precios con la Institución de Seguros con quien se suscriba el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: “RESPONSABILIDAD EN LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES”

Los montos acumulados en la Cuentas Individuales de Capitalización, constituidas con los aportes realizados por los Empleados Afiliados y/o el Empleador, serán invertidos en valores públicos y/o privados, nacionales y/o extranjeros, en la forma en que la Administradora lo establezca en su Política de Inversiones aprobada, su apetito de riesgo, procedimientos y marco integral de gestión de riesgos, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones que se asumen en este Contrato.

La Administradora realizará las inversiones, con base en principios de prudencia, tomando en consideración las mejores condiciones de seguridad, rentabilidad, liquidez y diversificación del riesgo, y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), así como cualquier otra norma prudencial, que en materia de inversiones haya emitido la Comisión Nacional de Banca y Seguros.

La Administradora no recibirá instrucciones especiales del Empleado Afiliado y/o Empleador en relación con la inversión de los recursos aportados por este. En caso de que, las inversiones realizadas por la Administradora, con recursos de los Fondos Administrados registren pérdida derivadas por riesgos aplicables a las inversiones como es el caso de riesgos de mercado, estas afectarán el valor cuota del Fondo, y por ende podrían reducir el saldo de las Cuentas Individuales de Capitalización. En el caso que las pérdidas de las inversiones se deban a una inadecuada administración de los fondos por parte de la Administradora, por no realizar una gestión prudente o no cumplir con la debida diligencia, dichas pérdidas serán cubiertas por la Administradora de conformidad al Reglamento emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: “ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD”

La Administradora en su carácter de proveedora de los servicios de administración del Plan Empresarial Voluntario de Pensiones, se compromete a no divulgar información sobre la identidad del Empleador Afiliado y/o Empleado Afiliado, de las Cuentas Individuales de Capitalización o sus movimientos y cualquier otra

información recibida sin el permiso previo y expreso del Empleador y/o Empleado Afiliado. Se exceptúan aquellos casos en que dicha información debe proporcionarse en atención a un mandato judicial en cumplimiento a una disposición contenida en el marco legal aplicable, o sea solicitado por la autoridad competente. En cualquier caso, la Administradora velará en todo momento por que la información del Plan Empresarial Voluntario de Pensiones sea manejada con absoluta confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: “OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA”

En su calidad de administrador de Fondos de Pensiones, la Administradora asume las siguientes obligaciones con el Empleador y con los Empleados Afiliados que participan en dicho Fondo:

- a) Ejecutar diligentemente el mandato que le ha sido conferido, a través de una eficiente administración de recursos cuya finalidad primordial será el provecho del Empleador y/o los Empleados Afiliados, procurando el equilibrio entre seguridad, rentabilidad, diversificación, compatibilidad de plazos y liquidez.
- b) Seleccionar los valores que formarán parte de la cartera del Fondo de Pensiones.
- c) Aplicar las políticas de inversión establecidas para el Fondo de Pensiones, las normas y reglamentos emitidos por la CNBS y cualquier otra regulación emitida por las autoridades competentes.
- d) Realizar las labores administrativas propias del Plan Empresarial Voluntario de Pensiones y entre otras: contratar auditores externos, determinar el valor de las cuotas, tramitar reembolsos por exceso de aportes, cuando así proceda, pagar los impuestos, cuando así corresponda, etc.
- e) Proporcionar en cualquier momento copia íntegra, física o electrónica según lo solicite el Empleador, del presente Contrato; así como, sus modificaciones y cualquier otro documento vinculado al mismo.
- f) Informar al Empleador cualquier modificación que se necesite en las condiciones contractuales pactadas en este Contrato, notificación que se hará de conformidad a la normativa vigente, comunicándolo en la forma establecida en este Contrato. Dicha modificación será informada una vez que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros otorgue la no objeción, según lo establecido en la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones.
- g) La Administradora contará con un sistema de información para el registro y manejo contable de los aportes efectuados a las Cuentas Individuales de Capitalización a nombre del Empleador y/o Empleado Afiliado y los rendimientos obtenidos por las inversiones realizadas con los recursos del Fondo Administrado, de conformidad a las normas que sobre esta materia emita la CNBS.
- h) Registrar por separado la contabilidad del Fondo Administrado y la correspondiente a la Administradora, detallando en los estados financieros de esta última, el valor de los cobros por conceptos de comisiones.
- i) Suministrar al Empleador y/o Empleado Afiliado, en un plazo máximo de treinta (30) días a partir del cierre del último día hábil de cada trimestre, o ante su solicitud expresa, un informe y/o estado de cuenta de todos los movimientos registrados en su Cuenta Individual de Capitalización, incluyendo las aportaciones, el rendimiento, las comisiones y cualquier otra información pertinente.
- j) Realizar su publicidad apegada a la realidad de sus productos y sin que la misma incurra en competencia desleal o induzca a errores o equívocos al público, para cuyos efectos la CNBS emitirá las normas aplicables en esta materia.
- k) Informar a los Empleadores y Empleados Afiliados cuando se presenten pérdidas que afecten el patrimonio del Fondo, así como el tratamiento que se dará a las mismas para cargar las pérdidas a la Cuenta Individual de Capitalización.
- l) La Administradora proporcionará a los Empleadores y/o Empleados Afiliados los formularios necesarios para el proceso de afiliación, para que puedan brindar la información que se requiera de los mismos.
- m) Verificar, en los casos que corresponda, la procedencia de los recursos aportados por los Empleadores y/o Empleados Afiliados a sus Cuentas Individuales de Capitalización.

Para realizar adecuadamente sus labores, la Administradora cuenta con la organización idónea y con los recursos materiales y de personal debidamente calificado, lo cual se compromete a mantener con la finalidad de brindar un servicio adecuado como administrador de cada uno de los Fondos.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: “COMISIONES ORDINARIAS SOBRE CUENTAS INDIVIDUALES DE CAPITALIZACIÓN ADMINISTRADAS EN COMISIÓN SOBRE APORTE”

La Administradora cobrará una comisión máxima sobre el monto de los aportes ordinarios, extraordinarios que se acrediten en la Cuenta Individual de Capitalización del Empleador y/o Empleado Afiliado. La tasa de comisión máxima por aporte en lempiras es del 10% y del 7.5% sobre los aportes en dólares de los Estados Unidos de América. La comisión por aportes pactada en este contrato podrá ser negociada en un nivel inferior siempre y cuando la misma haya sido notificada al Empleador y/o Empleado Afiliado por escrito por parte de la Administradora.

Esta comisión no se cobrará sobre el importe de los fondos que provengan de una Cuenta Individual de Capitalización de esta misma Administradora, en la cual el Empleado Afiliado haya fallecido, siempre y cuando dicha Cuenta Individual de Capitalización haya sido bajo la modalidad sobre aporte, ni en el caso que los Empleados Afiliados se retiren del Plan Empresarial Voluntario de Pensiones, por haber terminado su relación laboral con el Empleador, y manifiesta su deseo de mantener bajo la administración de la Administradora, los recursos acumulados a los que tenga derecho en el Plan, éste podrá trasladar dicho saldo a un Plan Individual Voluntario de Pensiones, suscribiendo para estos efectos el respectivo Contrato con el Afiliado; en este caso, la Administradora no cobrará la comisión por aporte por el traslado del saldo a la Cuenta Individual de Capitalización que se registre bajo la modalidad del nuevo Contrato.

Esta comisión será cobrada al momento de aplicar cada uno de los aportes en la cuenta del Empleador y/o Empleado Afiliado dentro del Fondo de Pensiones. La Administradora informará a la CNBS cualquier variación en las comisiones máximas establecidas en este Contrato, Una vez que la CNBS otorgue la no objeción, la Administradora informará al Empleador y/o Empleado Afiliado con una anticipación de treinta (30) días hábiles previos a que dicha modificación entre en vigencia. Dichos cambios se notificarán a través de avisos escritos al domicilio de los Empleadores y/o Empleados Afiliados, comunicados en televisión, radio, periódicos, mensajes por medios electrónicos o avisos en sus locales o páginas web.

Forma de cálculo de las comisiones sobre aportes: Para realizar el cálculo es necesario multiplicar el monto aportado por la tasa de comisión por aportes. El valor resultante equivale a la comisión cobrada por el aporte realizado. El monto de la comisión se divide entre el valor cuota y se sustrae esta cantidad de cuotas para actualizar el saldo de cuotas en la Cuenta Individual de Capitalización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: “CARGOS POR OTROS SERVICIOS”

Las condiciones vigentes al momento de la firma del presente Contrato:

Concepto	Costo	Condición de aplicación
Emisión de constancias de cualquier tipo	L.100.00	Por constancia emitida
Certificación de compromiso de aporte	L.100.00	por cualquier tipo de certificación
Reposición de documentos	L.100.00	Por cada tipo de copia, en papel membretado y sellado
Reenvío de estado de cuenta electrónico	Gratis	N/A

Reimpresión de estado de cuenta	Gratis	N/A
Emisión detalle histórico de movimientos	L.200.00	Por cada solicitud en papel membretado, sellado y firmado
Entrega de documentos a domicilio	L.80.00	Por entrega realizada
Emisión de cheque en lempiras	L.250.00	Por cheque de caja (sujeto a aprobación)
Emisión de cheque en dólares	US\$10.00	Por cheque de caja (sujeto a aprobación)
Transferencia ACH en lempiras	L.40.00	Por transferencia realizada
Transferencia ACH en dólares	US\$1.75	Por transferencia realizada

Las condiciones estipuladas anteriormente pueden ser modificadas, las cuales se notificarán de conformidad a la legislación vigente, pudiendo consultar las actualizaciones a estos cargos por servicio en nuestro sitio web www.baccredomatic.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: “ESTADOS DE CUENTA”

Los estados de cuenta se enviarán al menos trimestralmente, con cortes al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año o en cualquier momento a solicitud expresa del Empleador y/o Empleado Afiliado.

Los mismos serán enviados al Empleador y/o Empleado Afiliado dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del cierre de cada trimestre; el cual será enviado ya sea por escrito, por correo electrónico o por cualquier plataforma electrónica que se desarrolle por parte de la Administradora, de acuerdo con lo señalado por el Empleador y/o Empleado Afiliado en los registros de la Administradora y en la Solicitud de Afiliación y Solicitud de Afiliación Empresarial.

El estado de cuenta remitido al Empleador y/o Empleado Afiliado deberá contener como mínimo lo siguiente: el detalle de los aportes ordinarios y extraordinarios estos últimos en caso de que existan; así como, retiros, rendimientos, saldos y comisiones.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: “PROCEDIMIENTO Y PLAZO EN CASO DE RECLAMO”

El Empleador y el Empleado Afiliado, a través del Empleador tiene un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se envía el estado de cuenta, para presentar los reclamos que considere pertinentes a la Administradora. En caso de no estar conforme con lo resuelto, la Administradora pondrá a disposición del Empleador la hoja de reclamación de las instituciones supervisadas, con el objetivo de que éste presente sus reclamos y los de sus Empleados Afiliados ante la Administradora. La Administradora se quedará con el original para realizar el análisis interno pertinente y llevar control de los plazos y expedientes y entregará al Empleador las dos copias con su acuse de recibo para los efectos correspondientes.

En los casos en que los usuarios financieros presenten alguna incapacidad física y/o no puedan escribir, y así lo requieren, la Administradora llenará la Hoja de Reclamación. La Administradora analizará y resolverá los reclamos dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del reclamo, debiendo comunicar la respuesta por escrito al Empleador y/o Empleado Afiliado, dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser ampliado hasta diez (10) días hábiles, debiendo informar por escrito al Empleador y/o Empleado Afiliado las razones de la extensión del plazo. La Administradora brindará una respuesta escrita, la cual será oportuna, íntegra y comprensible. En caso de que la respuesta no le sea satisfactoria para el Empleador y/o Empleado Afiliado, éste podrá interponer su reclamo ante la CNBS u otra instancia de acuerdo con la legislación aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: “BENEFICIOS Y MODALIDADES DE PAGO”

El Empleador definirá las Condiciones de Retiro, que deberá cumplir el Empleado Afiliado para hacerse acreedor a los beneficios previsionales del Plan Empresarial Voluntario de Pensiones del que forma parte, ya sea plazo mínimo de permanencia, alcanzar la tercera edad según la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, o en los casos de retiros por invalidez total y permanente, enfermedad grave y/o terminal o muerte por cualquier causa, o cualquier otra condición que estime a bien el Empleador.

La Administradora deberá documentar las Condiciones de Retiro indicadas por el Empleador, así como la voluntad del Empleador respecto a la modalidad de pago de los beneficios, en el "Solicitud de Afiliación Empresarial" que la Administradora pondrá a disposición del Empleador.

Los beneficios que obtiene un Empleado Afiliado están directamente ligados al valor acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización y el seguro previsional por el que haya optado de forma opcional y voluntaria.

Los Empleados Afiliados, una vez cumplidas las Condiciones de Retiro, o sus beneficiarios al momento de fallecimiento del Empleado Afiliado, podrán requerir a la Administradora a través del Empleador, el pago de los beneficios que corresponden.

Una vez que el Empleado Afiliado cumpla con las Condiciones de Retiro, la Administradora procederá conforme a las instrucciones del Empleador, a realizar la entrega de los recursos acumulados a favor del Empleado Afiliado de acuerdo con la modalidad de pago elegida por el Empleador, quien podrá elegir una de las siguientes modalidades de pago:

- a) Pensión mediante pago único: Se registrará un movimiento de retiro total del saldo de la Cuenta Individual de Capitalización del Empleado Afiliado en un solo y único pago.
- b) Pensión mediante renta parcial: Se registrará un movimiento de retiro parcial del saldo de la Cuenta Individual de Capitalización del Empleado Afiliado. Este tipo de retiros puede ser programado mediante pensiones en forma de cuotas consecutivas e iguales a excepción de la última cuota la que se deberá ajustar para extinguir cualquier saldo pendiente en la Cuenta Individual de Capitalización. Bajo esta modalidad la Cuenta Individual de Capitalización continuará devengando rendimientos sobre su saldo, mismos que serán acreditados en su totalidad a su cuenta.
- c) Pensión por renta vitalicia: Esta modalidad implica que el Empleado Afiliado hará retiros en concepto de pensiones en pagos periódicos que corresponden únicamente a los rendimientos generados en el Fondo de los rendimientos generados que correspondan a su Cuenta Individual de Capitalización. En la Cuenta Individual de Capitalización del Empleado Afiliado se registrará un movimiento de retiro parcial tanto en monto (lempiras o dólares según corresponda) como en número de cuotas. Esta pensión se pagará siempre y cuando existan saldos en la Cuenta Individual de Capitalización y la misma genere rendimientos.

La decisión de optar entre la pensión mediante pago único, pensión mediante renta parcial y la pensión por renta vitalicia es revocable, de modo que el Empleador podrá cambiar a la modalidad que estime conveniente, haciendo la solicitud correspondiente a la Administradora. Si el Empleado Afiliado al momento de la entrega de los recursos acumulados, desea cambiar la modalidad seleccionada por el Empleador por otra modalidad de pago, podrá realizarla haciendo la solicitud correspondiente a la Administradora, sin embargo, cuando el Empleado Afiliado opte por el pago de pensión mediante renta parcial o renta vitalicia, la Administradora podrá desvincularlo del Contrato Empresarial Voluntario de Pensiones y manejar la misma de manera separada, bajo las nuevas condiciones acordadas con el Afiliado.

El Empleador notificará por escrito a la Administradora para que efectúe el pago correspondiente de los saldos acumulados en la Cuenta Individual de Capitalización del Empleado Afiliado, liberando a la Administradora de toda responsabilidad sobre futuros reclamos.

Una vez cumplida las Condiciones de Retiro, el Empleado Afiliado podrá hacer retiros totales y parciales sin aplicarle ninguna comisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: “CONDICIONES DE RETIRO”

La Administradora y El Empleador acuerdan las siguientes Condiciones de Retiro:

- a) Si el Empleado Afiliado es adulto mayor, de la tercera edad y/o jubilado de conformidad con la Ley correspondiente.
- b) Si el Empleado Afiliado solicita un retiro conforme apelando a condiciones especiales de calamidad, las cuales estén debidamente justificadas y evidenciadas.
- c) En los casos en que la variación de la comisión ordinaria implique un incremento respecto a la establecida originalmente en este Contrato, el Empleador podrá rescindir el mismo sin que sea aplicable ninguna penalidad por dicho concepto.
- d) En caso de incapacidad total y permanente, enfermedad grave y/o terminal y/o muerte por cualquier causa de un Empleado Afiliado que forma parte del Plan Empresarial Voluntario de Pensiones.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones de la Administradora.
- f) Cuando el Empleador da por terminada la relación laboral con el Empleado Afiliado.
- g) Cuando el Empleador de por terminada la relación con la Administradora y prescinda de este contrato.

El Empleador valorará cuales de estas condiciones le aplica a el Empleado Afiliado para efectos de autorizar este movimiento sobre la Cuenta Individual de Capitalización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: “RETIRO ANTICIPADO DE LOS APORTES DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN”

El Empleado Afiliado podrá retirar total o parcialmente sus aportes de la Cuenta Individual de Capitalización, siempre y cuando cumpla con las Condiciones de Retiro y el Empleador autorice a la Administradora a la entrega de dichos aportes. En el caso de los retiros parciales quedará a discreción del Empleador valorar las razones de calamidad por las cuales el Empleado Afiliado solicita este retiro, para efectos de autorizar este movimiento sobre la Cuenta Individual de Capitalización.

Para que el Empleado Afiliado puede gozar de los aportes realizados por el Empleador, según sea el caso, la Administradora podrá entregarlos siempre y cuando esté autorizado por el Empleador.

La entrega de los fondos por el retiro total o parcial, solicitados a término o anticipadamente, estará sujeto a un plazo entre cinco (5) y treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de firma de la solicitud, atendiendo a motivos de validaciones internas, procesos operativos, montos de retiro solicitados, montos disponibles, cumplimiento de límites regulatorios e inversiones realizadas. La gestión para la atención de los retiros solicitados será realizada por parte de la Administradora de la forma más eficiente posible, cumpliendo con los procesos establecidos para tales efectos. En casos eventuales y cuando la Administradora lo considere necesario, podrá en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, presentar al Empleador y/o al Empleado afiliado un cronograma de entrega de fondos por el retiro total o parcial solicitado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: “PRÉSTAMOS PERSONALES PARA LOS EMPLEADOS AFILIADOS GARANTIZADOS CON LOS APORTES DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN”

La Administradora que, por tenerlo así convenido con el Empleador, y tomando en cuenta la capacidad de pago del Empleado Afiliado así como la garantía que representa su Cuenta Individual de Capitalización, acuerda poner a disposición del Empleado Afiliado un programa especial de préstamos personales con el objetivo de financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios, que se regirá por las disposiciones establecidas en la Política de Crédito autorizada por el Órgano de Dirección de la

Administradora, así como lo indicado en el Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y demás disposiciones que emita la Comisión Nacional de Banca y Seguros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: “VIGENCIA”

Este Contrato se mantendrá vigente durante el plazo que el Empleador mantenga la propiedad del Plan Empresarial Voluntario De Pensiones, administrado por la Administradora, pudiendo ser rescindido, cuando una de las partes notifique a la otra por escrito con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación, su deseo de rescindir el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: “RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS”

Las partes acuerdan que todas las diferencias, conflictos, controversias relacionadas con la naturaleza, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, interpretación o cualquier aspecto derivado directa o indirectamente de este Contrato serán resueltas definitivamente de común acuerdo; de no existir común acuerdo, las controversias y conflictos podrán ser resueltos por las partes por la vía judicial ante los tribunales y juzgados de justicia competentes de la República de Honduras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: “DE LA NULIDAD Y DEL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO”

La nulidad, invalidez, ineficacia o ilegalidad de alguna de las estipulaciones de este Contrato, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad, eficacia, y exigibilidad de las restantes estipulaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil. Asimismo, el presente Contrato es el resultado del acuerdo de voluntades de las partes que intervienen, debidamente otorgado bajo los principios de buena fe y responsabilidad en los negocios; por lo tanto, ningún error material o de forma que pudiera contener el presente documento será impedimento para el cumplimiento de los fines que se deduzcan del contenido de este Contrato, comprometiéndose las partes a firmar todos los documentos y realizar todas las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento de dichos fines. En caso de que se declare la nulidad de una de sus cláusulas, no invalidará el resto de las cláusulas, las que permanecerán vigentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: “DE LOS CONTRATOS O ADENDUM ESPECÍFICOS”

Todas las disposiciones del presente Contrato podrán ser ampliadas o modificadas mediante adendum específico, mismo que formarán parte integral de este Contrato. El modelo de las ampliaciones o modificaciones a incorporarse como Adendum del Contrato, deberán presentarse para opinión de la CNBS. Si la Comisión no realiza observación alguna dentro de un plazo de quince (15) días, se entenderá que no existen objeciones para su implementación, no obstante, la CNBS podrá ordenar su modificación posterior con el propósito de evitar prácticas incorrectas o para promover el sano desarrollo del mercado. De conformidad con el numeral 9 del Artículo 13 de la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos de Pensiones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: “CANCELACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN QUE ES PARTE DE UN PLAN EMPRESARIAL VOLUNTARIO DE PENSIONES”

La Administradora queda facultada a cerrar la Cuenta Individual de Capitalización de cualquier Empleador y/o Empleado Afiliado sin responsabilidad alguna de su parte, entre otros, por los siguientes motivos: cuando el Empleador y/o Empleado Afiliado incumpla los términos del Contrato; por orden de autoridad judicial o administrativa competente; podrá también cancelar la Cuenta Individual de Capitalización, en caso que tenga conocimiento respecto del Empleador y/o Empleado Afiliado, por parte de la autoridad competente de alguna medida de prohibición temporal y/o permanente de transferir, convertir, enajenar, gravar, mover o disponer de bienes, productos, instrumentos u objetos utilizados o su custodia o control temporal o que hubiere indicio sobre la comisión de los delitos tipificados en la legislación hondureña, y cualquier otra actividad relacionada con actividades ilícitas.

La Administradora dará aviso al Empleador y/o Empleado Afiliado, de acuerdo con la normativa vigente aplicable y las disposiciones del presente Contrato., la cual surtirá efectos, desde el momento en que se le hace de su conocimiento. El Empleador autoriza que cualquier notificación relacionada pueda realizarse, a escogencia de la Administradora, a través de una comunicación a la última dirección electrónica y/o física que el Empleador y/o Empleado Afiliado haya suministrado a la Administradora, contando con el respectivo comprobante de envío de la comunicación.

No obstante, la Administradora deberá devolver al Empleador y/o Empleado Afiliado el valor acumulado de la Cuenta Individual de Capitalización más los intereses devengados a la fecha y notificarle la forma y condiciones de la devolución conforme lo disponga la Administradora o la autoridad competente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: “DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN”

El Empleador y la Administradora en lo que a cada parte concierne, declaran que aceptan los términos y condiciones expuestos en el presente Contrato y que se comprometen a cumplirlo fielmente en todo su contenido, en fe de lo cual, firman este Contrato en dos ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

**Por el EMPLEADOR
Representante Legal**



**Por la ADMINISTRADORA
Representante Legal**